



INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE

Nro.- 0027-2024

Quito, D.M., 04 de junio de 2024

Proponente: Señor Adrián Antonio Ibarra González en calidad de Concejal Metropolitano.

Nombre del Proyecto: “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S51- DESDE LA ABSCISA 0+000 (CALLE GRACIELA ESCUDERO) HASTA LA ABSCISA 0+509 – PARROQUIA TURUBAMBA”.

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

1.1. Con oficio Nro. GADDMQ-DC-IGAA-2024-0451-O, de 27 de mayo de 2024, el señor Concejal Metropolitano Adrián Ibarra González, asumió la iniciativa legislativa y remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto de “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S51- DESDE LA ABSCISA 0+000 (CALLE GRACIELA ESCUDERO) HASTA LA ABSCISA 0+509 – PARROQUIA TURUBAMBA.”, para que proceda con la calificación del texto propuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.57 del Código Municipal.

1.2. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1521-O de 27 de mayo de 2024, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito puso en conocimiento de Procuraduría Metropolitana el oficio No. GADDMQ-DC-IGAA-2024-0451-O, de 27 de mayo de 2024, suscrito por el señor concejal Adrián Ibarra, el cual contiene el proyecto de “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S51- DESDE LA ABSCISA 0+000 (CALLE GRACIELA ESCUDERO) HASTA LA ABSCISA 0+509 – PARROQUIA TURUBAMBA”.

1.3. Con estos antecedentes, el objetivo de este “Informe Jurídico No Vinculante” es realizar el análisis de viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza referido.

II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelo es competente para emitir este Informe Jurídico No Vinculante, dentro del procedimiento previsto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), en función de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el artículo 11, No. 1.4.1.3.3. literal c) del Resolución No. ADMQ-007-2024 de 05 de febrero de 2024, que expidió el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del distrito Metropolitano de Quito, así como la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme oficio No. 010/FAS de 01 de septiembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 número 1) del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.



III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso lo amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

En este sentido, de la revisión del proyecto de “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S51- DESDE LA ABSCISA 0+000 (CALLE GRACIELA ESCUDERO) HASTA LA ABSCISA 0+509 – PARROQUIA TURUBAMBA”, se puede observar lo siguiente:

3.1. En la “exposición de motivos” el proyecto señala que *“El trazado vial de la calle S51, no se encuentra planificado en las hojas de trazado vial No. 32806 y 32807; de igual forma no existe Resolución y/u Ordenanza Metropolitana de Quito que certifique la aprobación de la misma.*

La Administración Zonal Quitumbe, a través de la Unidad de Territorio y Vivienda, procedió a realizar la inspección de la calle S51, quienes determinan que la vía se encuentra consolidada con bordillos y aceras en el lindero norte.

La consolidación en construcciones y cerramientos es de aproximadamente un 95%, cuentan con servicios básicos como alcantarillado, energía eléctrica y agua potable y la presente propuesta vial no genera afectaciones.

La Unidad de Territorio y Vivienda, procedió a socializar la presente propuesta vial, cuya hoja de firmas se adjuntaron oportunamente al expediente respectivo, contando con la presencia de 23 moradores, quienes expresaron estar conformes con el proyecto vial.

Se llevaron a cabo los estudios pertinentes y se emitieron los informes técnicos y legales favorables correspondientes, para que se proceda conforme corresponda con la propuesta REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S51 – DESDE LA ABSCISA 0+000 (CALLE GRACIELA ESCUDERO) HASTA LA ABSCISA 0+509 – PARROQUIA TURUBAMBA, salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito, se trata de una propuesta vial que entraña modificación a las normas de Arquitectura y Urbanismo el cual debe ser aprobado conforme ordenanza”.

3.2. Los “considerandos” del proyecto delimitan las competencias de este Distrito Metropolitano, así como del órgano legislativo del GAD DMQ para planificar el desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el Distrito y para planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

3.3. El proyecto presenta dos (2) artículos bajo el siguiente detalle:

3.3.1. “Artículo 1.- Apruébese la Regularización del trazado vial de la calle S51, desde la Abscisa 0+000 (Calle Graciela Escudero) hasta la Abscisa 0+509 – Parroquia Turubamba, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Sección transversal propuesta de la calle S51 desde la Abscisa 0+000 (Calle Graciela Escudero) hasta la Abscisa 0+509

Longitud: 509.00 metros desde la Abs. =+000 (Calle Graciela Escudero) hasta la Abs. 0+509

Sección transversal total variable: (10.26 – 10.85) metros

Calzada variable: (7.00 – 7.18) metros



Acera Norte variable: (1.80 – 2.04) metros
Acera Sur variable: (1.46 – 1.63) metros”

3.3.2. *“Artículo 2.- Los Planos de Diseño Vial son uno en archivo pdf y uno en archivo dwgV2004 adjunto al oficio No. XXXX, se anexa como parte integrante de la presente ordenanza”.*

3.4. El proyecto contiene: (i) una (1) disposición general, (ii) tres (3) disposiciones transitorias; y, (iii) una (1) disposición final.

3.5. El proyecto tiene por objeto aprobar la regularización del trazado vial de la calle S51, desde la Abscisa 0+000 (Calle Graciela Escudero) hasta la Abscisa 0+509 – Parroquia Turubamba, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en su artículo 1.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

4.1.1. El artículo 82 de la Constitución de la República dispone que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

4.1.2. Acorde a lo establecido en los artículos 253, 254, y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley y que regule el sistema nacional de competencias.

4.1.3. De conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(…) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”.*

4.1.4. De igual forma, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización en las letras b) y c) del artículo 55, letra f) del artículo 84, y letra a) del artículo 87 establecen las competencias y funciones de los gobierno autónomo descentralizado municipal y las atribuciones del Concejo Metropolitano para la expedición y aprobación de ordenanzas metropolitanas, lo que es concordante con el artículo 322 del mismo cuerpo legal, el cual señala: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos*

que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”.

4.1.5. El artículo 129, inciso quinto, ídem, dispone que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

4.1.6. El numeral 1 del artículo 8, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que le corresponde al concejo metropolitano, decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.

4.1.7. La disposición transitoria décima de la Ordenanza Metropolitana No. 044- 2022, señala: *“En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Trazados Viales como parte de la estructura de la Secretaría de Movilidad. La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha unidad. Hasta que la Unidad de Trazados Viales no se encuentre operativa, se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales”.*

4.1.8. Mediante Informe de la Comisión de Uso de Suelo No. 062-CUS-2022, de 21 de septiembre del 2022, respecto de la metodología y el instrumento correspondiente, para la aprobación de regularizaciones viales, determinó *“los siguientes casos de trazados viales: Primer caso: Trazados viales que cumplen las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados viales que entrañan modificación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y, resolvió: que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera: Los dos primeros casos, que cumplen los parámetros establecidos en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución; y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza”.*

4.1.9. Mediante Resolución de Alcaldía No. ADMQ 020-2024 de 01 de junio de 2024, se expidieron las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el Distrito Metropolitano de Quito. En el anexo de Habilitación del Suelo, Tomo I, No. 1.1.1. letra M), establece lo siguiente: *“Las vías existentes y que cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas de los cuadros 1, 2 y 3, para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas y, deberán ser aprobadas a través de resolución del Concejo Metropolitano, Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente cuadro, deberán ser aprobadas mediante ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano”.*

4.1.10. El proyecto de ordenanza se enmarca en las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, dentro de las cuales, en la Constitución de la República artículo 264, numerales 1, 2; y 3, en concordancia con el artículo 266, se encuentra la de planificar el desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el Distrito; y, la de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

4.1.11. En ese sentido, el proyecto remitido por el proponente plantea aprobar la regularización del trazado vial de la calle S51, desde la Abcisa 0+000 (Calle Graciela Escudero) hasta la Abcisa 0+509 – Parroquia Turubamba.

4.1.12. De acuerdo con las normas precedentes, se determina que la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el Distrito constituye una competencia exclusiva de carácter constitucional asignada a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales; y, que la regularización de trazados viales que no cumplen con las especificaciones mínimas para vías urbanas corresponde al Concejo Metropolitano mediante ordenanza.

4.2. Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.

4.2.1. El proyecto de ordenanza propuesto no presenta incompatibilidad o afectación con otras normas legales vigentes, ni produce derogación o reforma de las mismas.

4.3. Observaciones sugeridas respecto al proyecto de ordenanza.

- a) En el segundo párrafo de la exposición de motivos especificar a qué ordenanza se refiere.
- b) En el considerando sexto, suprimir la letra d) del artículo 87 del COOTAD, porque se refiere a expedición de acuerdos y resoluciones y el presente proyecto es de ordenanza.
- c) En el considerando décimo segundo sustituir la Resolución No. AQ 007-2023 por la actualmente vigente (Resolución de Alcaldía No. ADMQ 020-2024 de 01 de junio de 2024 con la que se expidieron las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el Distrito Metropolitano de Quito); e, incorporar el texto del anexo de Habilitación del Suelo, Tomo I, No. 1.1.1. letra M).
- d) El artículo 2 del Proyecto de Ordenanza señala que adjunta el Oficio No. “XXXX”, sin embargo, no se indica a qué se refiere.

V. PRONUNCIAMIENTO

5.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que de acuerdo con lo manifestado en la letra a) del artículo 87 del COOTAD, en concordancia con los artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito debatir la “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S51- DESDE LA ABCISA 0+000 (CALLE GRACIELA ESCUDERO) HASTA LA ABCISA 0+509 – PARROQUIA TURUBAMBA”.

5.2. De igual manera, en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias del Distrito Metropolitano, y observa las



disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para lo cual, esta Procuraduría emite viabilidad jurídica no vinculante, y lo remite para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y en los artículos 67.57 y siguientes del Código Municipal.

Este informe no se refiere a aspectos técnicos contenidos en el proyecto de Ordenanza analizado, así como tampoco, a aquellos inherentes a las competencias de las dependencias que emitieron los informes técnicos, mismos que son de exclusiva responsabilidad de las áreas que los generen.

Atentamente,

Ana Sofía Reyna Gallegos

SUBPROCURADORA DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO